

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6959 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Diciembre de 1934 } AÑO XXXI

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 37, de 15 de diciembre, por la cual se autoriza la emisión de moneda fraccionaria de un centésimo y de dos centésimos de balboa.

Ley 40, de 17 de diciembre, por la cual se reglamentan las profesiones de Ingeniero y Arquitecto, y el oficio de Maestro de Obra.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 278, de 18 de diciembre, por la cual conceden la libertad condicional a Santana Suira.

Resolución 280, de 18 de diciembre, por la cual conceden la libertad condicional a José Concepción Guerrero.

Resolución 281, de 18 de diciembre, por la cual ordenan deportar del territorio nacional a Eduardo Enrique Córdoba y Guillermo Noguera.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 241, de 18 de diciembre, por la cual se aclara la resolución 179, de 1934, en que se dispuso que los Inspectores del Impuesto de Licores carecen de facultad legal para exigir a los comerciantes la exhibición de sus libros de comercio.

Resolución 242, de 18 de diciembre, por la cual se confirma resolución de la Administración de la Renta de Licores en que se impone a Carlos Chour, multa de cien balboas, por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 243, de 18 de diciembre, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se absuelve a Carlos Olarte del delito de defraudación fiscal.

Resolución 244, de 18 de diciembre, por la cual revocan resolución de la Renta de Licores y se imponen sendas multas de B. 500.00 a Juan T. Palma y a Eugenio Soriano Batista.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 98, de 18 de diciembre, por la cual reconocen el estado docente a Elena de Matus.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avahador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Sanciona el Ejecutivo la Ley 37 de 1934

LEY 37 DE 1934
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza la emisión de moneda fraccionaria de un centésimo y de dos centésimos de balboa.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1° Que las necesidades del cambio hacen indispensable la emisión de moneda fraccionaria de un centésimo (B. 0.01) cuyos servicios nos están prestando hoy el centavo de dólar americano y aproximadamente los cantoncitos que autorizan con su firma los establecimientos de abarrotería y a los cuales se les conoce con el nombre popular de cuartillo.

2° Que la moneda fraccionaria de 2^{da} centésimos es una supervivencia sin objeto del peso plata, que constituye, hoy que todas las operaciones se llevan en balboas, un obstáculo para los registros de todos los establecimientos que llevan contabilidad, por requerir una tercera columna para los milésimos; y

3° Que los servicios de tal moneda pueden reemplazarse con una de dos centésimos de balboa.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta diez mil balboas (B. 10.000.00) en monedas

de un centésimo de balboa (B. 0.01) y de dos centésimos de balboa (B. 0.02).

Artículo 2° Estas monedas tendrán 95% de cobre y 5% de zinc y estaño y tendrán un peso de 48 gramos y 72 gramos respectivamente. Su diámetro y grosor debe ser tal que no se confunda con las otras monedas panameñas existentes.

Artículo 3° Las monedas a que se refiere la presente ley llevarán en el adverso copia del busto del Cacique Urraca, el nombre de éste y el año de la emisión. En el reverso llevarán inscrito lo siguiente: República de Panamá, un centavo y dos centavos, respectivamente, ora en letras ora en números.

Artículo 4° No se emitirán nuevas monedas de dos y medio centésimos de balboa.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

O. A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre quince de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACIÓN:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franco

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Es sancionada la Ley 40 de 1934

LEY 40 DE 1934

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se reglamentan las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y el Oficio de Maestro de Obra.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto y el oficio de Maestro de Obra en la República, bajo exclusiva responsabilidad personal, es indispensable poseer certificado de idoneidad, expedido por la Junta Técnica Nacional.

Artículo 2° Los certificados de idoneidad serán de dos clases, a saber:

Primera clase: certificados de idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero o Arquitecto, el cual dará título a quien lo posea para diseñar y ejecutar toda clase de trabajos dentro del ramo de su profesión.

Segunda clase: certificados de idoneidad para ejercer el oficio de Maestro de Obra, el cual dará título a quienes lo posean para ejecutar trabajos diseñados por Ingenieros o Arquitectos.

Parágrafo. Las obras que a juicio de la Junta Técnica Nacional sean de tal importancia que reclamen la vigilancia de un Ingeniero o Arquitecto, no podrán ser ejecutadas por Maestros de Obra sin la supervigilancia de un profesional que posea certificado de primera clase.

Artículo 3° La Junta Técnica Nacional de que habla el Artículo 1° de esta ley constará de tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo, de entre los Arquitectos e Ingenieros panameños, que sean graduados en Instituciones de reconocido crédito y que tengan cinco años, por lo menos, de experiencia práctica. Cada dos años cesará en sus funciones el miembro cuyo nombre figure en último lugar en el primer decreto de nombramiento y se nombrará su sucesor de entre los Ingenieros y Arquitectos que posean certificado de idoneidad. Así se hará sucesivamente con los demás miembros, en el mismo orden, con el propósito de que cada uno de ellos dure seis (6) años en el ejercicio de sus funciones. Cualquier miembro de esa Junta puede ser reelegido. Los nombramientos de suplente se harán también en la forma prescrita para los miembros principales.

Parágrafo. La Junta elegirá sus dignatarios de entre sus miembros y tendrá derecho a hacer su reglamento interno.

Artículo 4° La Junta Técnica Nacional expedirá certificado de idoneidad cuando el candidato haya presentado un examen satisfactorio. Si el candidato no hubiere presentado dicho examen satisfactoriamente no podrá ser admitido a nuevo examen sino pasados seis meses.

Parágrafo. La Junta Técnica Nacional, para los efectos de este artículo, nombrará tres examinadores en cada caso, los cuales serán del mismo ramo a que aspira el solicitante.

Artículo 5° Para que un aspirante se presente a examen ante la Junta Técnica Nacional es necesario que llene los siguientes requisitos:

a) Poseer diploma de una Institución de reconocida buena reputación o tener cuatro (4) años de experiencia práctica, lo cual debe ser debidamente comprobado.

b) Pagar al Tesoro Nacional la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) para la adquisición del certificado de idoneidad para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto.

c) Pagar a la Junta Técnica Nacional la suma de quince balboas (B. 15.00) por cada sesión de examen que se celebre, los cuales no serán más de tres (3) para los Ingenieros y Arquitectos, ni más de dos (2) para los Maestros de Obra, los cuales pagarán solamente seis balboas (B. 6.00).

Artículo 6° La Junta Técnica Nacional eximirá del examen y de las cuotas fijadas en el artículo anterior, y extenderá certificados de idoneidad a todo Ingeniero, Arquitecto o Maestro de Obra que presente las pruebas y documentos necesarios para demostrar que ha ejercido satisfactoriamente su profesión u oficio en la República con anterioridad a la vigencia de esta ley. Estos elevarán en papel sellado de primera clase su petición a la Junta Técnica Nacional, dentro de los tres (3) primeros meses después de entrar en vigencia esta ley, para poder recibir el certificado respectivo, de acuerdo con el artículo 4°.

Parágrafo 1° Quedan eximidos del examen y de las cuotas fijadas en el artículo anterior los Ingenieros, Arquitectos y Maestros de Obra panameños que presenten la prueba necesaria para demostrar que han ejercido satisfactoriamente su profesión u oficio en el exterior.

Parágrafo 2° La Junta Nacional Técnica también expedirá certificado de idoneidad profesional de primera clase a quien compruebe que ha ejercido durante no menos de un año la jefatura del Taller de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 7° No se permitirá en la República el ejercicio de la profesión de Ingeniero o Arquitecto ni del oficio de Maestro de Obra, bajo su responsabilidad personal, a los individuos de aquellos territorios cuyas legislaciones hagan estas prohibiciones a los panameños, de acuerdo con lo establecido en el artículo (9c) de la Constitución Nacional.

Artículo 8° La Junta Técnica Nacional deberá llevar un Registro en el cual anotará los nombres, residencia, y lugares de negocios de todos los Ingenieros, Arquitectos y Maestros de Obra que posean certificados de idoneidad, expedidos por dicha Junta. Este Registro se considerará oficial para los efectos de esta ley.

Artículo 9° Queda prohibida a los profesionales autorizar con su firma proyectos, permisos, planos, minutas, croquis, informes o escritos de carácter profesional que no hayan sido ejecutados personalmente o bajo su dirección.

Artículo 10. Todo profesional que infrinja la disposición del artículo anterior, será suspendido en el ejercicio de su profesión, por la Junta Técnica Nacional, por tres (3) a seis (6) meses, por la primera infracción y de cuatro (4) meses a un año, por la segunda. En caso de nueva residencia podrá ser suspendido por un período no menor de un año.

Artículo 11. Todo proyecto, plano, croquis, minuta, informe o escrito de carácter profesional que se presente para surtir algún efecto en las oficinas públicas deberá llevar la firma del autor, quien necesariamente ha de ser un profesional que posea certificado de idoneidad.

Artículo 12. Ningún particular o compañía podrá anunciar en sus negocios denominación profesional alguna a menos que dicho particular, o que individualmente un miembro de la compañía, por lo menos, tenga certificado de idoneidad de la profesión o de las profesiones a que se refiere esta Ley.

Artículo 13. Los que contravinieren la disposición mencionada en el artículo anterior serán castigados con multas de cien balboas (B. 100.00) a quinientos balboas (B. 500.00); sanción que aplicará el Presidente de la Junta Técnica Nacional, de oficio o en virtud de demanda de cualquier ciudadano.

Parágrafo. Estas multas serán impuestas por el Alcalde del Distrito y entrarán a los fondos municipales.

Artículo 14. Los Jefes de las oficinas públicas, nacionales o municipales, encargadas de aprobar, diseñar o de ejecutar obras de ingeniería o de arquitectura, deberán poseer el certificado de idoneidad correspondiente. Asimismo los Maestros de Obra que se requieran para la ejecución de las obras nacionales o municipales deberán poseer el certificado de idoneidad de que trata esta Ley.

Artículo 15. La Junta Técnica Nacional otorgará certificado de idoneidad como Maestro de Obra a los graduados como tal en la Escuela de Artes y Oficios de Panamá, después que tengan dos años de experiencia, debidamente comprobados.

Parágrafo. El Jefe del Taller de Construcciones de la Escuela de Artes y Oficios, deberá poseer el certificado de idoneidad de primera y segunda clase.

Artículo 16. La construcción de edificios de una sola planta de cualquier clase, o de madera de dos plantas, que no tengan estructura de cemento armado ni de acero y las reparaciones y adiciones de edificios existentes, siempre que no envuelvan trabajos de valor estructural, podrán ser diseñados o ejecutados por dibujantes o artesanos capacitados. En las poblaciones de menos de diez mil habitantes, la construcción de edificios de una y dos plantas de cualquier clase de material podrán ser ejecutados por el artesano que el dueño del edificio contratara a voluntad de éste.

Artículo 17. Los que contravinieren las disposiciones estipuladas en el artículo anterior serán castigados con multas de veinticinco balboas (B. 25.00) a cien balboas (B. 100.00) sanción que impondrá el Alcalde del Distrito donde se cometa la infracción, de oficio o en virtud de demanda de cualquier ciudadano.

Artículo 18. La Junta Técnica Nacional queda autorizada para dictar su reglamento interno. Para su validez debe llevar la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 19. Esta ley comenzará a regir sesenta días después de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

O. A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre diez y siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otorgan la libertad condicional a 2 reos

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, 18 de Diciembre de 1934.

Concédese a Santana Suirá, reo del delito de rapto, como lo solicita, su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de 8 meses de reclusión a que fué condenado, por haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel y como se observa que ha cumplido con exceso su pena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, 18 de Diciembre de 1934.

Vistos: De conformidad con lo que establecen el artículo 20 del Código Penal y el Decreto Ejecutivo número 142, de 22 de Agosto de 1924, se concede a José Concepción Guerrero, como lo solicita, su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta y tercera parte de su pena de 17 meses 10 días de reclusión y ciento cinco balboas (B. 105.00) de multa a que fué condenado como autor responsable del delito de estafa, ya que ha comprobado, de manera satisfactoria, que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel; y se ordena su libertad el día 19 de Enero del año próximo, fecha en que cumple su condena.

Copia de esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que le dé cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se ordena la deportación de 2 sujetos

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, 18 de Diciembre de 1934.

Vista la orden impartida a este Despacho por el Consejo de Gabinete para que sean deportados del territorio nacional los extranjeros Eduardo Enrique Córdoba y Guillermo Noguera, ecuatoriano el primero y colombiano el último, por haberse hecho acreedores a la sanción que establece el artículo 1885 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a Eduardo Enrique Córdoba y Guillermo Noguera. Copia de esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que le de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se aclara Resolución de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, 18 de Diciembre de 1934.

El Administrador General de la Renta de Licores, por medio del Oficio número 2291 de 23 de Agosto pasado solicita a este Despacho que se aclare lo dispuesto por la Resolución número 179 de fecha 20 del mismo mes, por la cual se dispuso que los Inspectores del Impuesto de Licores carecen de facultad legal para exigir a los comerciantes la exhibición de sus libros de comercio y para aplicar las penas en caso de renuencia y desobediencia.

Considera el Administrador General de Licores que el Decreto número 22 de 1925 impuso a este Despacho el deber de vigilar el uso de los timbres fiscales y de levantar las diligencias necesarias e imponer las sanciones legales correspondientes a los infractores de la Ley. Para ejercer la debida vigilancia en cuanto a artículos que se exponen a la venta, no encuentra dificultad alguna, pero sí en cuanto a los documentos que deben llevar adheridos timbres que permanecen ocultos de los Inspectores. Estas consideraciones dieron lugar a que el Administrador General solicitara del Poder Ejecutivo una resolución por la cual se estableciera las facultades que tienen los Inspectores de la Administración General de Licores para examinar donde se hallaren, los documentos comerciales que por disposición de la Ley deben llevar adheridos timbres fiscales.

El Poder Ejecutivo dictó la Resolución número 51 de 1930 por la cual se establece que dichos Inspectores están facultados para ello "sin violar la reserva a que tienen derecho los comerciantes en sus operaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio". Observa el Administrador General que el Departamento a su cargo no incluyó en la consulta los libros de comercio no obstante que tales libros, al igual que las facturas, giros,

contratos etc., podrán ser examinados por estos empleados unicamente para establecer lo que a ellos les corresponde en concepto de timbres, es decir si los giros, facturas, libros etc., llevaban adheridos y anulados los timbres de ley.

Observa asimismo el Administrador General de Licores que si bien el fundamento de la Resolución número 179 de 20 de Agosto pasado se encuentra entre lo que disponen los artículos 88 y 89 del Código de Comercio, es decir que ninguna autoridad, juez o tribunal puede hacer u ordenar diligencias para examinar los libros de contabilidad de los comerciantes etc., no lo es menos que este examen se refiere a la contabilidad en sí misma y no a la inspección sumaria que haga un funcionario del ramo a su cargo para establecer unicamente con la simple vista si los libros llevan los timbres de rigor. Y efectivamente, no es necesario examinar la contabilidad que llevan los comerciantes y ordenar diligencia alguna de las que prescriben los artículos citados del Código de Comercio para que un funcionario del Ramo de Licores pueda establecer si se han adherido los timbres de ley a los libros y demás documentos y si se han anulado conforme lo determina la Ley. Esa facultad en ningún caso vulnera lo dispuesto por los artículos 88 y 89 del Código de Comercio que los funcionarios del Ramo de Licores como los demás de otras dependencias están obligados a acatar.

El argumento de que el legislador consideró necesario dictar la disposición contenida en el Artículo 11 de la Ley 29 de 1925, para que los Avaluadores Oficiales pudieran exigir la exhibición de libros, correspondencia, giros bancarios etc., de los comerciantes y que por tanto sería necesaria la expedición de una disposición análoga que facultara a los funcionarios de la Renta de Licores para inspeccionar los libros en lo relativo a los timbres, no es pertinente por cuanto la disposición del Artículo 11 de la Ley 29 de 1925 faculta a los Avaluadores para exigir la exhibición de libros etc., etc., ya que esa disposición sí da autoridad para examinar la contabilidad que se haya prohibido de acuerdo con los artículos arriba citados del Código de Comercio. Pero como para el ejercicio de las funciones de los Inspectores del Ramo de Licores no se requiere el examen de la contabilidad etc., sino simplemente la inspección de los libros, documentos etc., unicamente con el fin de establecer si se han adherido y anulado los timbres de rigor, este Despacho procede a aclarar la Resolución número 179 de 20 de Agosto del año en curso en el sentido que se deja expresado.

Notifíquese, registrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confirman dos Resoluciones de la Renta

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Panamá, 18 de Diciembre de 1934.

El asiático Carlos Chong, comerciante en licores al por menor de la ciudad de Penonomé, ha apelado para ante este Despacho de la Resolución número 177 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 16 de Noviembre, por la cual se le impone a dicho señor la multa de B. 100.00 como infractor de los reglamentos del Ramo.

Se ha examinado detenidamente el fallo recurrido y las diligencias respectivas que contienen la prueba determinante de la contravención del artículo 5º de la Ley 50 de 1930 que pena fuertemente la venta de licores adulterados. El agente responsable ha resultado ser el aludido asiático.

La resolución apelada debe aprobarse, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución número 177 procedente de la Administración de la Renta de Licores, por la cual se le impone al señor Carlos Chong la multa de B. 100.00 como infractor de disposiciones reglamentarias del Ramo.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, 18 de Diciembre de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 178 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 16 de Noviembre en las presentes diligencias, cuya parte resolutive dice:

"Absolver el señor Carlos Olarte, dueño de cantina en Puerto-Armuelles de los cargos que se le han hecho en las presentes diligencias.

Es entendido que tan pronto se normalice la situación existente en Puerto-Armuelles el señor Olarte no podrá mantener su cantina a una distancia menor de cien metros de escuela pública".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se impone una multa a unos defraudadores

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, 18 de Diciembre de 1934.

En grado de consulta ha subido al conocimiento de este Despacho la Resolución número 149 de 26 de Septiembre pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual resuelve "absolver a los señores Juan T. Palma y Eugenio Soriano Batista de los cargos que se les tiene hechos en las presentes diligencias.

Para resolver la consulta es menester hacer un brevísimo relato del extenso expediente que forma este proceso:

Por Resolución número 38 de 25 de Febrero del año en curso expedida por el Administrador General del Impuesto de Licores, se condenó a los señores Manuel Soriano Batista y Carmen y Agustín Soriano Barahona a la pena de multa de mil balboas (B. 1.000.00) cada uno por infractores de las leyes que regulan el Ramo. Y se condenó asimismo en la citada Resolución a los señores Serapio Pérez y Justo Concepción o Herrera a la pena de multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por considerarseles encubridores. Por Resolución número 128 de 7 de Junio siguiente, dictada por el Poder Ejecutivo se dispuso aumentar las penas impuestas a Justo Concepción y Serapio Pérez a setecientos cincuenta balboas

(B. 750.00) de multa y se condenó a los señores Juan T. Palma y Eugenio Soriano a las penas de multa de quinientos balboas (B. 500.00) cada uno.

Al respecto conviene llamar la atención de que en la Resolución del inferior no se había incluido entre los penados a los señores Juan T. Palma y Eugenio Soriano. Por recursos interpuestos por los mencionados Palma y Soriano, dictó el Poder Ejecutivo la Resolución número 173 de 17 de Agosto de este mismo año por la cual se resuelve suspender los efectos de la Resolución número 128 de 7 de Julio anterior, dictada por el mismo Poder Ejecutivo, solo en cuanto a los penados Juan T. Palma y Eugenio Soriano Batista y se ordena llamarlos a juicio ya que a ellos no se les había dado oportunidad para ejercer el legítimo derecho de defensa.

Por la Resolución que se considera ahora, distinguida con el número 149 de 26 de Septiembre pasado, absuelve el funcionario inferior a los citados Palma y Soriano por considerar que no hay mérito suficiente para ello.

Sin embargo, este Despacho después de un estudio sereno del expediente, considera que no hay fundamento para la absolución de los inculcados, ya que la falta por ellos cometida se encuentra analizada en la Resolución número 128 de 7 de Junio del año en curso tantas veces mencionada y las constancias del proceso no han devirtuado los cargos allí establecidos.

Por las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE:

Revocar la Resolución número 149 de 26 de Septiembre de 1934, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, e imponer a los señores Juan T. Palma y Eugenio Soriano Batista, la multa de B. 500.00 cada uno, manteniéndose en todo su vigor la Resolución número 128 de 7 de Junio del año en curso dictada por el Poder Ejecutivo.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 18 de Diciembre de 1934.

Vista la comunicación de fecha 1º de los corrientes, por la cual la señora Elena de Matus, renuncia el puesto de maestra de la escuela de Las Lomas, David, por causa de gravedad comprobada con certificado médico,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Elena de Matus la renuncia de que se deja hecha referencia y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada de su puesto por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 18 de Diciembre:

Yau Ka Hing, camarones secos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	B. 81.89	Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	232.00
Walter Valencia, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	140.00	Encargado de Negocios de Alemania, vino espumoso, licores, pasta dental, 4 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por	85.02
Novedades Antonio, paraguas de seda, maletas de cuero, 4 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por	1.096.10	Panama American, papel para periódicos, 196 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	1.738.79
Julio Anzola, harina de semilla de algodón, 150 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	322.50	Radio Pictures, 57 rollos de películas, 6 discos, anuncios, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	682.90
Heurtematte y Compañía, muebles usados, 7 bultos, por vapor Veragua, de Limón, por ..	150.00	Radio Pictures, 41 rollos de películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Lochgoil, de Hamilton, por	410.00
Lindo y Maduro, pinturas en aceite, 9 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	78.95	Gursam Singh, pañuelos de seda, ropa de algodón, de cama, chipelas, 3 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	627.67
García y Galego, frijoles, sopas en salsas, mostaza, 42 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	103.32	A. H. Shahani, perfumes finos, agua de colonia, de tocador, polvos, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	111.95
Orange Crush, queso americano, 25 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	147.50	Halman & Sons, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	326.25
Armour y Compañía, huevos, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por ..	870.00	Halman & Sons, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	646.98
Kopcke y Neumann, herramientas, planchas, baterías, linternas, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	148.73	Eugenio Grimm, cueros curtidos, zapatos de cuero, ácidos, 2 bultos, por vapor Santa Mónica, de Corinto, por	53.00
Samuel Friedman, calendarios, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	150.00	Lipa Gorn, (Alexander Vischer), mantasucia cruda de algodón, 20 bultos, por vapor Tai-Ping-Yang, de Kobe, por	864.49
M. L. Kelly, arbolito de Navidad, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por ..	7.50	Benedetti Hermanos, juguetes de hojalata, juguetes, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	86.44
C. G. de Haseth, linimento de Sloan, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	216.75	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 60 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	900.00
David Moreno, linimento, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	49.20	Varyam Singh, kimonas, pijamas de seda, chinelas de cuero, 3 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	883.74
Compañía Inmobiliaria La Unión, papel de envolver, ácido tánico, vainilla, 4 bultos, por vapor Iserlohn, de Hamburgo, por	162.64	C. Gokaldas, confecciones de hilo, cajas talladas, chinelas, 2 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Hong Kong, por	275.73
Compañía Inmobiliaria La Unión, forraje para alimento, sin maíz, afrecho de trigo, 106 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	282.50	Ezra Dabah, crepé, satin, rayón, 4 bultos, por vapor Belfast Maru, de Kobe, por	966.72
Dalip Singh, tela de seda, kimonas, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	855.41	Gargallo Hermanos, bolsas de papel impresas, 37 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	203.35
Guardia y Compañía, muestras inutilizables, para anuncios, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	5.00	Hokkai Panamá, películas, sustancias químicas ácidos, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	245.00
West India Oil Co., bombas para aceite, extinguidores para fuego, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	241.47	Wilcox Mercantile Agencies, caballetes de hierro galvanizado, 30 bultos, por vapor Benefactor, de Liverpool, por	75.90
Benco Nacional (Badi Kouany), botones de madera, bisutería falsa y ordinaria, 1 bulto, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por ..	121.95	E. A. González, canas de hierro, 503 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	135.00
Sing Kee, preparación para el cabello, esmalte de uñas, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	38.56	C. D. Arjan Singh, ropa interior de seda, confecciones de hilo, pañuelos de algodón, 3 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Shanghai, por	1.826.50
Sing Kee, dril de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	299.80	Julio Canavaggio, corchos, libretas, gabinetes de hierro, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	97.33
Luis E. Uribe, cachimbas de madera, hilo de coser zapatos, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	375.00	Compañía Cyrnos, cerveza negra, 602 bultos, por vapor Benefactor, de Liverpool, por ..	117.28
Augusto Barbugli, adornos de pasta de madera, 1 bulto, por vapor Orazio, de Barcelona, por	26.18	The Star & Herald, papel de imprenta para periódicos, 28 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	284.30

De Castro e hijos, levadura para elaborar pan, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	49.32	Buenaventura, de Nueva York, por	265.05
Joshua Piza, machetes de acero, cabos de madera, 23 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	240.83	I. S. Abadi, manteleria de lino, 2 bultos, por vapor Black Tern, de Amberes, por	516.84
David Acrich, toallas de algodón, 5 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	306.49	Carlos de Diego, alimento para gallinas, 40 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	80.00
L. F. Garcia, piano, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	382.66	Fat y Compania, kerosene, 250 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	285.00
The Office Service, cubiertos, indices, libros, papel carbón, 10 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	486.20	Swift y Compania, quesos, tocino, jamones, embutidos, 36 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	401.21
Panama Radio Corporation, aparatos de radio, discos, fonógrafos, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	459.92	John T. Bradley, vestidos de lana, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por Wallingford y Arango, piezas de repuesto para autos, 5 bultos, por vapor Haiti, de Nueva York, por	355.09
Gursarn Singh, confecciones planas de hilo, muñecas, chinelas, 2 bultos, por vapor Express of Rusia, de Hong Kong, por	528.83	Horna Hermanos, cápsulas para botellas, cajas de lata, 19 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	270.70
E. Harnam Singh, kimonas de seda, abrigo, chinelas, telas, 3 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	876.45	Horna Hermanos, sillas plegadizas de madera, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	74.40
Kelso Jordan Sales, Comalt, levadura, 37 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	136.90	Shung Fat Cia., avena machacada, 68 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por Shung Fat Cia., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por Shung Fat Cia., avena machacada, 45 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	98.60 95.00 98.00
C. Gokaldas, kimonas de seda, pijamas, collares, maletas, 3 bultos, por vapor Tai-Ping Yang, de Kobe, por	712.22	Shung Fat Cia., jabones, cosméticos y polvos dentífricos, 49 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	354.75
Benito de la Iglesia, marcos de madera y vidrios convexos, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	79.24	Shung Woo Heng Cia., arroz y fósforos, 520 bultos, por vapor Wichita, de Hong Kong, por Pan American Standard Brands, material de propaganda, papel de envolver, levadura, 64 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	937.21 424.62
Shung Woo Heng, bacalao, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	80.00	C. Omphroys, cables y conexiones de baterías, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por	85.40
Benjamin Chen, salsa de tomate, conservas, frutas, encurtidos, 98 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	381.91	Viuda de Esteban Durán, vino blanco, 8 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Valencia, por	95.50
Salomon Acoca, casimir de lana, 1 bulto, por vapor Lochgoil, de Londres, por	182.70	Compañia Colgate Palmolive Peet, tazas y platillos de loza, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	29.55
Antonio Long, cereales preparados, de maiz, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	49.04	Panamá Hospital, medicinas, ampollitas dextrose, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	94.70
Benjamin Chan, machetes de acero, 35 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por Gervasio Garcia, radios, fonógrafos, discos, partes, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	368.13 401.79	Ventura Hermanos, alcaparras en salmuera, 3 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Barcelona, por	25.80
Gervasio Garcia, partes para radio, alambre para antena, 3 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	71.62	Ventura Hermanos, aceite de oliva, almendra con cáscara, avellana, 32 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Barcelona, por	361.17
Ernesto Yee, hilo de coser, remache para pegar botones, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	58.80	Hospital Santo Tomás, manteca pura, 12 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	42.18
George See, pasta dentífrica, cosméticos, jabones, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	77.34	Shung Woo Heng, frutas en latas, canela, aceite, maní, platos, almanaques, 210 bultos, por vapor Wichita, de Hong Kong, por	1410.20
Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	66.00	The Henriquez Co., salmón en latas, 25 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por Luis E. Uribe, muestras de galletas, 2 bultos, por vapor Cefala, de Nueva Orleans, por Miranda Hermanos, ecuatorial de lana, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por The Panama Coca Cola Bottling Co., papel sanitario, 50 bultos, por vapor Buenaventura,	137.38 3.00 1.110.49
Eduardo Icaza, tubería de acero galvanizado, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	28.23		
Chapman y Compania, leche de magnesia, 7 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	47.25		
Eduardo Icaza, escalera de mano, gabinetes de hierro, sillas, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	39.21		
Kelso Jordan Sales, leche, 224 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1330.60		
Isaac Brandon Bros., sacos usados, papas, avena, cebollas, pimienta, 79 bultos, por vapor			

de Nueva York, por	188.80
Luckyshotat Cia., hebillas de aluminio, ve- las de cera, bombillos de Navidad, 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por..	54.87
Chung Cheung Cia., sardinas en latas, 40 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	104.00
Sasso & Co., hilo de algodón para coser, a- nuncios, 4 bultos, por vapor Benefactor, de Li- verpool, por	427.47
Shung Cheung Cia., salmón en latas, 50 bultos, por vapor Ruth Alexander, de Seattle, por	200.00
Sasso & Co., resina para fabricar jabón, 50 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	493.10
Sasso & Co., resina para fabricar jabón, 6 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Or- leans, por	60.56
D. J. Augier, almanques, 1 bulto, por va- por Lochgoil, de Londres, por	2.00
Panama Agencies Co., calendarios, 2 bul- tos, por vapor Heiyo Maru, de Yokohama, por	3.93
Antonio Fong y Co., guisantes, espárragos, ciruelas pasas, piñas en latas, 79 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	295.01
F. Adam (Ministro Británico), vino de ma- deira, 4 bultos, por vapor Lochgoil, de Lon- dres, por	142.40
Frank P. Martin, horquillas de cabellos, piedra pome, pomada, 10 bultos, por vapor Ulva, de Nueva York, por	93.17
Armour & Co., albaricoques, peras, duraz- nos, espárragos en lata, 110 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	331.81
Erick O. Cerjack Boyna, muestras de para- guas inutilizables, 2 bultos, por vapor Exester, de Génova, por	10.41
Central American Trading Co., sobremesa de seda, sobrecamas de seda, 1 bulto, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	215.67
El Corte Inglés, dril de algodón, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	449.23
El Corte Inglés, retazos de géneros, de al- godón, para sastres, 2 bultos, por vapor Qui- rigua, de Nueva York, por	793.68
F. Rodríguez Fernández, botellas de Jerez, 10 bultos, por vapor Marqués de Gomillas, de Cádiz, por	109.36
Chung Yet Sun, cueros de ternera, bada- nas para calzados, 2 bultos, por vapor Cala- mares, de Nueva York, por	507.61
British American Tobacco, cigarrillos, ca- lendarios, 39 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	690.06
The Pan American Publishing, papel para impresión, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	138.81
Grebien & Martinz, tabique de caña, 46 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	238.56
Corredeira & Lorenzo, frijoles, frutas, ex- tracto de carne, salsas, 142 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	475.56
Novedades Antonio, pijamas de seda, 1 bul- to, por vapor Hokkai Maru, de Osaka, por..	221.11
Heurtematte y Cia., camillas o catres ple- gadizos, de loneta, 5 bultos, por vapor Cala- mares, de Nueva York, por	31.50

== AVISOS ==

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL
se considerarán oficialmente comunicados para los efec-
tos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por escritura número 1069 de esta fecha, he dado en venta al señor Modesto Meana el establecimiento de mi propiedad conocido con el nombre de PANADERIA AURORA.

Panamá, Diciembre 15 de 1934.

Maria Angelini de Vicenaini.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 15 de Enero de 1935 se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores, para el arrendamiento de 3 kioscos de la Casa Depósito adyacente al Mercado Público de esta Ciudad.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de despacho en esta Administración.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Administrador General.

Panamá, 15 de Diciembre de 1934.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 28 de los corrientes, se recibirán en la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para suministrar las fotografías de todos los ciudadanos panameños (tres para cada uno) que están obligados a portar su cédula de identidad personal de conformidad con el artículo 2º de la Ley 28 de 1934.

Estas propuestas podrán hacerse por Provincias o para toda la República. En ningún caso se aceptarán propuestas por Distritos.

El que resulte favorecido en la licitación que se abre por medio del presente aviso, se obligará a prestar la fianza que considere conveniente exigirle la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se formen, en caso de que considere éstas inconvenientes.

Todas las propuestas deben hacerse en sobres cerrados y deben venir acompañadas de una muestra de los retratos que se van a suministrar.

Panamá, Diciembre 18 de 1934.

ROBERTO R. ROYO,
Sub-Secretario de Gobierno y
Justicia.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

Día 18 de Diciembre

Nº 1071. Esther de Leo ratifica en todas sus partes la escritura 672 de 19 de Julio de 1934, por la cual su esposo Jean Baptiste Leo confirió para ella la mitad de una finca.

Nº 1072. Eloy Gómez Arias hace un préstamo adicional por valor de B. 4000.00 a Manuel Casís de Lasso y Leona Casís de Moreno, garantizado con hipoteca.

Nº 1073. Eloy Gómez Arias recibe del Dr. Mariano Gasteazoro la suma de B. 3.500.00 con garantía prendaria de un crédito hipotecario.

Nº 1074. El Banco Nacional cancela hipoteca a Manuela Casís de Lasso y Leona Casís de Moreno.

Nº 1075. Antonio Donadio, como administrador de la cantina "La Flor del Vaticano", la da en arrendamiento a Angela Donadio de Vigna.

NOTARIA SEGUNDA

Día 18 de Diciembre

Nº 804. Se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Moisés de Castro Sarpote o Moisés de Castro Sasportas.

Nº 805. El Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Emilia Dreyfous de Ferrari.

Nº 806. Enrique Halphen & Co., Incorporada, Isabel Díaz de Jiménez y Juan Euribiades Jiménez venden a Federico de Witt Evertsz un lote de terreno en esta ciudad por la suma de B. 1.136.80 y The National City Bank of New York hace cancelación hipotecaria.

Nº 807. José Angel Noriega y Bolívar Ponce celebran un contrato de permuta sobre dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón.

Nº 808. El Licenciado Virgilio Tejada Luna confiere poder general a José María Rosendo Tejada para que lo represente en la Provincia de Colón.

Nº 809. José Chong vende a You Woo Chao un restaurante en esta ciudad por la suma de B. 350.00.

As. 2838. Escritura número 306 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende sendos lotes de terreno a Rodolfo Barraza y otros, ubicados en esa provincia.

As. 2839. Escritura número 307 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rodolfo Antonio Barraza y otros venden a Salvador Jurado Arauz, varios lotes de terreno ubicados en esa provincia.

As. 2840. Escritura número 308 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefa Judith Herrera de Baez, vende a Salvador Jurado Arauz, parte de una finca ubicada en esa provincia.

As. 2841. Escritura número 1072 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Casís de Lasso y Leona Casís de Moreno, adicionan la escritura de hipoteca 597 de 25 de junio de 1934, en el sentido de declarar que han recibido un préstamo adicional de Eloy Gómez Arias, con la misma garantía hipotecaria.

As. 2842. Escritura número 1073 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Eloy Gómez Arias recibe de Mariano Gasteazoro un préstamo con garantía prendaria de un crédito hipotecario.

As. 2843. Escritura número 1074 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Manuela Casís de Lasso y Leona Casís de Moreno.

As. 2844. Oficio número 531 de hoy, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, ha convertido en embargo el secuestro decretado sobre varios bienes pertenecientes a Gil O. Montilla, en la ejecución que le sigue Débora H. de Ayala.

As. 2845. Matriculación de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Loo Kam Sion", domiciliada en La Chorrera.

As. 2846. Escritura número 1071 de 18 de diciembre actual, de la Notaría Primera, por la cual Esther de Leo ratifica en todas sus partes la escritura que se refiere el asiento 2837 anterior.

As. 2847. Escritura número 805 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Emilia Dreyfous de Ferrari.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día 18 de Diciembre de 1934.

As. 2836. Escritura número 1068 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Charles Freeman McMurray, en su carácter de apoderado general de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, revoca el poder conferido a Juan Manuel Salazar y lo sustituye en Augusto Alejandro Cervera.

As. 2837. Escritura número 672 de 19 de Julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Phillip William Frederick vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, a Jean Bepstiste Leo y Esther de Leo.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

Día 18 de Diciembre

Carmen Mercedes Alveo, Dionisio Tejada, Berta María Rosero, Diana González, Rafael Darío Aparicio.

DEFUNCIONES

Día 18 de Diciembre

José Villalobos, Eitelvina Quintero, Samuel Clark.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de *Colón* del 1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de *Colón*, pueden haberlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal de Colón, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Jacob Julius Sasso Holman, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Segundo Municipal.—Colón, diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:
Toca, por tanto, resolver conforme lo dispone el artículo 1624 del mismo cuerpo de Leyes, y por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, DECLARA abierta la sucesión ab-intestato de Jacob Julius Sasso Holman, y heredera, sin perjuicio de tercero, a la señora Esther Levy Hyman de Sasso. Se ordena que comparezca a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él. Téngase al señor Virgilio J. Donado como apoderado de la actora con las facultades expresadas en el respectivo memorial poder, y fíjense los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

DARIO GONZALEZ.—*Gil Blas Teixeira*, Secretario".

Para los efectos legales correspondientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación, hoy doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Gil Blas Teixeira.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato del que en vida se llamó Gregorio Quiel, se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos que a la anterior demanda sobre petición de herencia se ha acompañado la prueba legal de la defunción del causante y del parentesco en que fundan los demandante su derecho, el suscrito Juez teniendo en cuenta la opinión del señor Agente del Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Gregorio Quiel, desde el día 25 de Enero del año de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente Eva Urriola viuda de Quiel; y

Tercero. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.

A. GRANADOS.—*Luis Arce*, Secretario".

Y para los fines consiguientes, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO NUMERO 15

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud de arriendo:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras.—Presente.—Yo, Alejandro Jaén, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Macaracas, sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arriendo, por el término de diez años prorrogables un lote de terreno baldío nacional, de diez hectáreas de capacidad aproximadamente ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, denominado 'El Quemado', comprendido dentro de los límites siguientes: por el Norte, cerco de Emilio Vital; por el Sur, camino real para ir al caserío de Tabarito; por el Este, camino de Pedro Celestino Mendieta para ir a su casa, y por el Oeste, filo que se nombra La Cara de Vaca. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no perjudican derecho de tercero. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado; lo mismo que las declaraciones de los señores Pedro Celestino Mendieta y Ramón de Frias, tomadas ante el Juzgado Municipal de Macaracas, jurisdicción de esta Provincia.—Las Tablas, Julio 9 de 1934.—Rogado por Alejandro Jaén, que no sabe escribir: (fdo.) *Ramón Díaz B.*"

El Gobernador, administrador de Tierras,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de tierras,

Pablo Alba P.

AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

Nombre las minas

1—Japón.	2—Yedo.
3—Gotinga.	4—Grecia.
5—Guiana.	6—Haya.
7—Niza.	8—Navarra.
9—Nápoles.	10—Rodas.
11—Praga.	12—Odesa.
13—Ofir.	14—Polonia.
15—Nifón.	16—Bogotá.
17—Atenas.	18—Ardenas.
19—Loreña.	20—Alsacia.
21—Alpes.	22—Etna.
23—Argel.	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillo.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales, y hacia el lado Este por las minas Los Angeles, Loma de Paja, Virginia y Hermelina.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias; y

5° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas.

Nombre de las minas

1—Aglaiá.	2—Andrés.	3—Adrián.
4—Anibal.	5—Aurora.	6—Amalia.
7—Alidia.	8—Alvina.	9—Angelia.
10—Auriga.	11—Andrea.	12—Amelía.

13—Adriano.	14—Agustín.	15—Alarico.
16—Alfonso.	17—Anselmo.	18—Arabela.
19—Augusto.	20—Aurelio.	21—Antonia.
22—Adelita.	23—Arnulfo.	24—Aechilo.
25—Arcadia.	26—América.	27—Armando.
28—Antilla.	29—Aifrida.	30—Antares.
31—Adelaida.	32—Agridina.	33—Ambrosia.
34—Antonino.	35—Atanasio.	36—Angélica.
37—Atlantis.	38—Arturus.	39—Albertina.
40—Augustina.	41—Andrómeda.	42—Artemisa.
43—Alejandra.	44—Aureliano.	45—Alcibiades.
46—Agata.	47—Alejo.	48—Aneta.
49—Anica.	50—Anona.	51—Anato.
52—Angel.	53—Atila.	54—Argus.
55—Artus.	56—Aida.	57—Alan.
58—Amos.	59—Aime.	60—Abel.

Que las minas descubiertas son de oro de veta y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la población llamada Cocuyo y los ríos Bejuco y Santiago.

Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste por tierras nacionales y hacia el lado Sur por varias otras minas de dicha compañía ya denunciadas.

Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la ley, hasta de 15 hectáreas divididas en tres pertenencias; y

Que se ordena publicar este aviso por el término de quince días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Diciembre 1° de 1934.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

Nombre de las minas

1—Ginebra.	2—Gascuña.
3—Gante.	4—Glaris.
5—Pelayo.	6—Pedro.
7—Fineas.	8—Felipe.
9—Platón.	10—Plinio.
11—Plutarco.	12—Pompeyo.
13—Tolomeo.	14—Raquel.
15—Rodolfo.	16—Rafael.
17—Ramón.	18—Rebeca.
19—Renalo.	20—Rubén.
21—Ricardo.	22—Roberto.
23—Rodrigo.	24—Leger.
25—Rómulo.	26—Renaldo.
27—Rosa.	28—Rolando.
29—Ruperto.	30—Sansón.
31—Silvano.	32—Sofía.
33—Esteban.	34—Tadeo.

35—Juana.	36—Gaspar.
37—Jonás.	38—José
39—Josías.	40—Judít.
41—Julia.	42—Leticia.
43—Laura.	44—Lorenzo.
45—Lázaro.	46—León.
47—Luis.	48—Lívio.
49—Lucía.	50—Lucas.
51—Marcelo.	52—Mario.
53—Marcos.	54—Marta.
55—Mateo.	56—Miguel.
57—Natan.	58—Nicolás.
59—Noé.	60—Octavio.
61—Oton.	62—Ovidio.
63—Pablo.	64—Paula.
65—Garona.	66—Geneva.
67—Gaia.	68—Gueldres.

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Río Veraguas y las Quebradas "La Cruz y Mauricio".

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas en todas direcciones por tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias; y

5º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EDICTO NUMERO 94

En el juicio criminal seguido contra FEDERICO MARCONI, por el delito de ultrajes a funcionarios públicos se ha dictado sentencia definitiva, que en su fecha y parte resolutive dice:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"VISTOS:

"Con base en todo cuanto hasta aquí queda expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FALLA:

"1º Condénase en rebeldía al reo ausente FEDERICO MARCONI, panameño, de 21 años de edad, maestro de escuela, soltero y de este vecindario, de acuerdo con la opinión Fiscal, como autor del delito de ultrajes contra funcionarios públicos que le fue deducido en el auto de enjuiciamiento de que se hace referencia en el cuerpo de este fallo, y con aplicación del artículo 177 del Código Penal, a la pena de DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00) de multa que debe pagar a favor del Tesoro Nacional dentro del término que señala al efecto el artículo 24 íbidem.

"Conforme a lo que ordena el artículo 278 del Código Procesal, cúrsese oficio, con copia autenticada de este fallo, al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que perciba la multa impuesta al reo e informe sobre ésto al Tribunal.

"2º Condénase asimismo al expresado Federico Marconi al pago de perjuicio y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación; y,

"3º Publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, conforme al artículo 2349 del Código Procesal y consúltese luego con el Tribunal Superior, por cuanto se trata de una sentencia pronunciada contra reo ausente, según lo establece el artículo 2350 de la misma excerta.

"Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2034, 2035, 2061, 2063, 2152, 2156, 2180, 2184, 2215, 2216, 2219, 2221, 2232, 2349 y 2350 del Código Judicial; 1, 5, 17, 36, 38, 177 y 278 del Código Penal y el artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad".

Y para notificar la sentencia dicha al reo ausente FEDERICO MARCONI, se fija el presente edicto en paraje público del despacho de la Secretaría, hoy diez de diciembre del año de mil novecientos treinta y cuatro, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2349 del Código Procesal, en relación con los artículos 2345 y 282 íbidem.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santana de García, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla amarilla de segunda talla, marcada a fuego en la cadera derecha semejando una a b enlazadas así: "AB"; como señal de sangre tiene un resaque encima y dos horquetas debajo de la oreja derecha, la cual ha sido pasada a este Despacho por el señor Juez Municipal, después de la práctica de algunas diligencias sin establecerse la propiedad legal y tenerse como bien vacante por pastar durante varios años en Cerro Piñá de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y se remite copia del mismo, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 10 de Diciembre de 1934.

El Alcalde Municipal,

PACIFICO CASTRELLON S.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

5 vs.—2